



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que, revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de un año. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia, Quindío; 08 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CONJUNTO CERRADO LA PASTORITA
DEMANDADO	: DIANA MARCELA CARDONA BARRERA ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ BRITO
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00094-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la parte actora no dio cumplimiento a la carga impuesta mediante auto del tres (3) de junio de 2022, notificado en el estado del 6 de junio de 2022, requerimiento que iba aparejado con la advertencia de declarar desistimiento tácito de la actuación conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

- El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 280-164802, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, la cual se encuentra a nombre de DIANA MARCELA CARDONA BARRERA (C.C. 25.026.265) y ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ BRITO (C.C. 1.097.033.599), para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra el CONJUNTO CERRADO LA PASTORITA (Nit. 900.303.038), radicado bajo el número 2021-00094-00

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío,
líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaria de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 12 de septiembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77e997a52e7f9b94557285e0c41029d44738502dbccd892fce382a87d0e7e26**
Documento generado en 09/09/2022 10:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>